



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
CUERPO DE EJÉRCITO DE GUADARRAMA

Impub. 100

Zaragoza

5913/7

Sección Juzgado de Jefes y Oficiales número Cisne 6.

Número 120
(Cítese la referencia)

Ilmo. Señor:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S., testimonio de particulares dimanante del procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 771/38, instruido contra los Maestros Armeros DON JOSE MARIA MARQUINA CASULLAS con domicilio en Villarroys de la Sierra, (Zaragoza) DON NICANOR GOMEZ FERNANDEZ con domicilio en Mayor 6, Jaca (Huesca) y el Sargento de Artillería DON SALVADOR RIOS ALVAREZ con domicilio en Lober (Zamora), rogándole, si lo tiene a bien, ordene el correspondiente acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid 17 de Febrero de 1940
El Comandante Juez.

Juanjo de Montes

Modelo I - K

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. PLAZA

P.1.458.529

2523

5913/7

DON JOSE LUIS OLIVA ESCRIBANO, ALFONSO DE COMPLEMENTO DE INGENIEROS, COMO SECRETARIO DEL JUICIO DE JURES Y DECI SE NUMERO 8, DE LA AUDIENCIA DE GUERRA DE LA 1.ª REGION MILITAR EN LA PLAZA DE MADRID DEL NUMERO JUNE EL COMANDANTE DON INVENTARIO DON ARSENIO DE FUENTES CHIVERA.

CERTIFICADO: Que en la causa instruida con el número 771/36, contra los Maestros Armeros DON NICANOR GOMEZ FERNANDEZ y DON JOSE MARIUI NA CASULLAS y el Sargento de Artilleria DON SALVADOR RIOS ALVAREZ, existen los escritos que testimoniados en la drte que afe an dicen así:

Al folio 98 y vueto, Sentencia del Consejo de Guerra.-Presidente.-Cor Sr. Nicanor Tevira.-Vocales.-Ete. Cor Sr. Uenado.-Com. Sr. Sierra Nester.-Cont. Sr. Fernandez Loeys.-Vocal Forante.-Cap. Sr. Garcia Gu tierres.-Sentencia En la plaza de Madrid a 21 de Diciembre de 1929 Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Foramente de Mi litares para ver y fallar la causa numero 771, que por el procedi miento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Nicanor Gomez Fernandez, de 48 años, casado, Maestro Armero, natural de Trubin, vecino de Jaca, hijo de Enrique y Rocelastica; Jose Maria Mar quina Casullas, de 23 años, soltero Maestro Armero Provisional, natu ral de Calatayud y vecino de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) hi jo de Maximo y Sabina y Salvador Rios Alvarez de 24 años, soltero Sargento de Artilleria natural de Lober (Zamora) hijo de Faustio y Dominga todos ellos mayores de edad ponal y cuyas demas circuns tancias constan en el presente sumario.-Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados y presentes en el acto de la vista, y -RESOLUCION hechos probados y así los de clara el Consejo: que NIKANOR GOMEZ FERNANDEZ, JOSE MARIA MARIUI NA CASULLAS, y SALVADOR RIOS ALVAREZ los dos primeros Maestros Ar meros y el ultimo Sargento de Artilleria, pertenecientes a la Coma ndancia Militar de Artilleria de la once Division; aunque de buenos antecedentes sin haber pertenecido a ningun partido politico ni sin dical y fieles cumplidores de sus obligaciones durante el tiempo que sirvieron en las filas nacionales, cuando privadamente se reunian a celebrar la marcha de la guerra mostraban sus deseos de que triun fante los rebeldes; tachaban de falsos los partes de guerra que uno les diciendo, no ser ciertas las novedades que en ellos se debaneba tas conversaciones los llevaron a montar sus dudas sobre si se pa serian a las filas rebeldes, aunque teniendo ocasion para ello, por los frentes y lugares donde estuvieron, no lo realizaron.-CONSIDE RANDO que los anteriores hechos tipifican el delito previsto y pe nado en el art. 241 del Código de Justicia Militar ya que estos he chos demuestran que los procesados conspiraron para pñarse a los re beldes, aunque no llegaron a realizar este hecho ni ningun otro que supusiera excitación a tercera persona ni ayuda material par el triu nfo de la causa rebelde. Siendo autores los procesados por parti cipacion directa y material en los hechos. Y no siendo de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, atendi do a la pena señalada por dicho artículo al delito cometido debe ij pensarse la pena de TRES AÑOS Y UN DIA DE PRISION MENOR y acceso rias legales siéndole de abono el tiempo que llevan de prision pre ventiva.-CONSIDERANDO que como responsables criminales de un deli to se declaran la responsabilidad civil de los condenados, pero para detener la cuantia de esta se estara a lo dispuesto en la



Ley de 9 de febrero último.-VISTOS los artículos citados y demás de aplicación general en relación con el bando de guerra.-FALLAMOS que debe mos condenar y condenamos a NICANOR GOMEZ PEREZ, JOSE MARIA MARQUINA CASULLAS y SALVADOR RIOS ALVAREZ a la pena de TRES AÑOS Y UN DIA DE PRISION IMPER, accesorias legales, siendoles de abon el tiempo de prision preventiva.-Para determinar la cuantía de la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero último.-Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Agustín Richar.-Fernando P. Loaysa.-Cristóbal Usabáda.-Castor Sierra.-Jesus Garcia Gutierrez.-Todos ellos rubricados.-

Al folio 94, ACUERDO del ilmo. Sr. Auditor.-Auditoria de Guerra del Ejército de Ocupación.-Madrid a 17 de Enero de 1940. A o de la Victoria.-Se mandó la sentencia recaída en la presente causa que condena a los procesados NICANOR GOMEZ PEREZ, JOSE MARIA MARQUINA CASULLAS y SALVADOR RIOS ALVAREZ a la pena de TRES AÑOS Y UN DIA DE PRISION IMPER y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a derecho sin que el se adviertan derechos ni omisiones que afecten su validez que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es igualmente acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el artículo 178 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.-VISTOS los artículos 88 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 65 y 191 del Gobierno del Estado.-ACUERDO aprobar el anterior la sentencia que declara firme y ejecutoria para los autos el servicios de Información y Juez Decano, quienes practicadas las diligencias pertinentes les plevaren de nuevo a esta Auditoria para su ulterior traslado al Juez Militar número 1 a los restantes fines de ejecución.-El Auditor.-Eugenio Pereira.-Rubricado.-Hay un sello en tinta violeta con el escudo del Cuerpo Jurídico en el centro en el que se lee: Auditoria del Ejército de Ocupación, Madrid.-

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente testimonio de orden y visado de M. S. en Madrid a diecisiete de febrero de 1942 no vecientos cuarenta.

V. B.
El Comandante Juez.

Le Grater



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 771 del año 38 contra *José M^a Marquina Casullas y otro* por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de *abril* de 1945

Lafuente

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *abril* de 1945

Señores

*Hillaruelo
Feyada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Rapulo Lafuente

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice: me no procede iniciar expediente de responsabilidad política contra los condenados conignados en el testimonio

que antecede, por estar el caso
exceptuado en la Ley de Regimen
subalternos Policiales

Sevilla a 7 Abril de 1945

Almudena

Nota devuelta en Febrer ~~hoy~~ 7 Abril de 1945

Provincia - Zaragoza 9 Abril de 1945

D.
Millanella
Bejoda
Harrota

Para el Presente

Rapido Copante

Nota siguiente para el Presente.